



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 161/2019.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley resolución mediante la cual solicita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Ministerio de Turismo y La Armada de la República Dominicana los estudios necesarios para las causas de la condición actual de la playa de Sosúa y de las posibles soluciones.

Ref. : Oficio No. 000228, Exp. 01040-2019-SLO-SE, de fecha 04/04/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Turismo y La Armada de la República Dominicana los estudios necesarios para determinar las causas de la condición actual de la playa de Sosúa y de las posibles soluciones.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor José Ignacio Ramón Paliza Nouel, Senador de la República por la provincia Puerto Plata.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la Republica;

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No. 541, del 29 de diciembre de 1969; y,

VISTA: La Ley orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es de vital importancia, en virtud que busca la protección de la Playa de Sosúa, la cual es conocida por contar con condiciones naturales increíbles, las cuales se han visto afectadas por movimientos oceanográficos que recientemente han afectado el litoral atlántico del país han desplazado las concentraciones de arena de sus características playas, reduciendo su espacio e incluso, en algunos puntos geográficos, haciéndola desaparecer.

Por lo que es compromiso del Estado, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, conservando el equilibrio ecológico y restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de resolución hemos observado lo siguiente:

1. En cuanto a **los considerandos**, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben numerarse para una mejor ubicación y comprensión de los mismos, en la enumeración de los mismos deben



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

emplearse números ordinales (primero, segundo...), preferiblemente en mayúscula y resultandos en negro (negrita). Partiendo de lo general a particular, de igual manera y con miras a fortalecer el proyecto de resolución sugerimos realizar una reestructuración de los considerandos. Ver redacción:

"Considerando primero... Considerando segundo...

- 1.1. Por regla de compromiso institucional, se recomienda el uso de un considerando de cierre, que indique el compromiso de los poderes del Estado. Ver redacción:

CONSIDERANDO...: Que es deber fundamental del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener los recursos naturales no renovables en provecho de las presentes y futuras generaciones, tomando las medidas que fueren necesarias para la debida conservación y restablecimiento de los mismos si resultaren alterados.

2. En cuanto a los vistos de un proyecto de ley o resolución, la forma de presentar los mismo conforme a los criterios de técnica legislativa se realiza respetando la jerarquía de las normas que integran el sistema jurídico, ordenándolos adecuadamente por fecha y colocando el número, la fecha y el nombre. Observamos, asimismo, que no menciona al reglamento del Senado.

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley No. 541, del 29 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana

Vista: La Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013; Ley orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

Visto: El reglamento interno del Senado.

3. La redacción de los artículos de las resoluciones es diferente a la de las leyes, los mismos no deben estar precedidos de la palabra artículo para identificarlos, sino sólo por números ordinales colocados en mayúscula (**PRIMERO, SEGUNDO...**) y su mandato se encabeza por un verbo infinitivo (SOLICITAR, DISPONER, REQUERIR) y otros que sean adecuados. Se recomienda evitar la repetición de los verbos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

3.1.- La redacción de este artículo resolutorio esta precedido de una resuelve, el cual refiere a quién se hace la solicitud que se desarrolla en el artículo primero. Esta redacción resolutoria no es la usual en el sistema legislativo, sino que el resuelve, que se une al desarrollo de la resolución a partir del encabezado (que inicia con El Senado de la República y sigue con los considerandos), no debe mencionar a quien o quienes se dirige la solicitud, sino que el mismo se agrega en el artículo primero, como sigue:

PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Ministerio de Defensa, realicen las acciones, levantamientos y/o estudios que fueren necesarios para determinar las causales naturales que han incidido en el desplazamiento de las concentraciones de arena que conformaban la playa de Sosúa.

4. El artículo 2, de la resolución establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Con base en dichos estudios **ELABORAR** y **EJECUTAR** un plan de auxilio y rescate de la playa de Sosúa, contentivo en soluciones tendentes tanto a su regeneración inmediata, así como a la implementación de mecanismos de prevención de movimientos de arena posteriores.

4.1.- En la especie, aplica lo señalado en el numeral 3. Sugerimos lo siguiente:

SEGUNDO. SUGERIR que en base a los estudios levantados y sus resultados, **ELABORAR** y **EJECUTAR** un plan de auxilio y rescate de la playa de Sosúa, contentivo en soluciones tendentes tanto a su regeneración inmediata, así como a la implementación de mecanismos de prevención de movimientos de arena posteriores.

5.- Por regla general, las resoluciones deben comunicarse, lo que no se realiza en esta resolución. Sugerimos lo siguiente:

TERCERO: COMUNICAR esta resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Ministerio de Defensa.

6.- Recomendamos la siguiente redacción.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Resolución que Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Ministerio de Defensa Realizar los Estudios Necesarios para Determinar las Causas de la Condición Actual de la Playa De Sosúa y las Posibles Soluciones

Considerando primero: La protección especial que dispone la Constitución de la República a los recursos naturales no renovables y espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, al entenderles como patrimonio de la Nación;

Considerando segundo: Que la protección particular de los recursos hídricos nacionales corresponde al Estado dominicano, quedando a su cargo la responsabilidad de promover la elaboración e implementación de políticas efectiva para su protección y mantenimiento en provecho de las presentes y futuras generaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 15 y 67 de la Constitución;

Considerando tercero: Que, por igual, el turismo supone una de las principales actividades económicas de la República Dominicana, y depende en gran medida de la calidad de las playas y el entorno costero como recursos hídricos;

Considerando cuarto: Que, dentro de la provincia de Puerto Plata, el Municipio de Sosúa se sitúa como uno de los principales enclaves turísticos de la zona norte del país. Sin embargo, movimientos oceanográficos que recientemente han afectado el litoral atlántico del país han desplazado las concentraciones de arena de sus características playas, reduciendo su espacio e incluso, en algunos puntos geográficos, haciéndola desaparecer;

Considerando quinto: Que tal acontecimiento ha afectado visiblemente el potencial turístico de la zona, haciendo peligrar su presente y porvenir económico, tanto para la industria hotelera, como para los pequeños comerciantes y artesanos que tienen como principal sustento el intercambio comercial con los turistas.

Vista: La Constitución de la Republica.

Vista: La Ley No. 541, del 29 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Vista: La Ley No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013; Ley orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Ministerio de Defensa, realicen las acciones, levantamientos y/o estudios que fueren necesarios para determinar las causales naturales que han incidido en el desplazamiento de las concentraciones de arena que conformaban la playa de Sosúa.

SEGUNDO: SUGERIR que en base a los estudios levantados y sus resultados, **ELABORAR** y **EJECUTAR** un plan de auxilio y rescate de la playa de Sosúa, contentivo en soluciones tendentes tanto a su regeneración inmediata, así como a la implementación de mecanismos de prevención de movimientos de arena posteriores.

TERCERO: COMUNICAR esta resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Ministerio de Defensa.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.

WF/ja